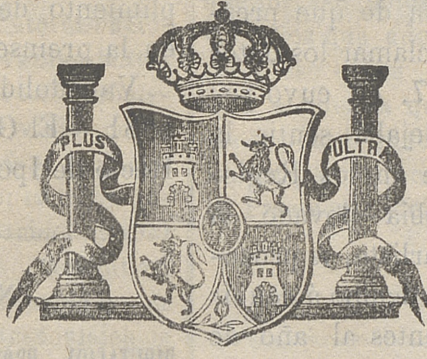


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 2 de Junio de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 31 de Mayo de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de nueve Concejales del Ayuntamiento de Medina del Campo, decretada por V. S., con fecha 10 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9 de Abril último ha examinado la Seccion el expediente de suspension de nueve Concejales del Ayuntamiento de Medina del Campo, provincia de Valladolid. Tomó el Gobernador de Valladolid tal medida porque dichos individuos habian desatendido los intereses que estaban encomendados al Ayuntamiento, confundiendo las atribuciones correspondientes al mismo y á la Junta municipal, dejando de celebrar más de cuarenta sesiones ordinarias por

falta de asistencia de los Concejales; extralimitándose en la provision de las plazas de Médicos titulares, anulando contratos públicos celebrados con el Director de un Colegio sin formar expediente, dando lugar á pleitos que han ocasionado gastos de consideracion, y cometiendo infracciones en la formacion de listas electorales, hechos que á juicio de dicha Autoridad constituian negligencia é infraccion de ley y revestian carácter político:

Resulta del expediente que el contrato con los Médicos titulares fué denunciado por el Ayuntamiento y Junta por mayoría de un voto, lo cual dió lugar á varios incidentes y reclamaciones por parte del Alcalde y de uno de los Médicos que acudió á los Tribunales: que el Ayuntamiento celebró un contrato con el Director de un Colegio establecido en la poblacion, rescindiéndolo despues porque no se cumplian algunas de sus condiciones; porque el Director habia sido procesado, y porque se habia establecido otro Colegio; cesando, por tanto, la necesidad de la subvencion: que se han dejado de celebrar varias sesiones por falta de asistencia de los Concejales; y finalmente, que al rectificar las listas electorales se habia acordado la inclusion de electores sin presentar la documentacion necesaria:

Acuden ante V. E. los Concejales suspensos pidiendo que se deje sin efecto la providencia del Gobernador, en razon de que los hechos y consideraciones en que se fundan son contraproducentes, y debian afectar en su caso, más que á otros, al Alcalde y Concejales que no fué suspendido.

Manifiestan en apoyo de su pretension: primero, que si no se celebraron varias sesiones consistió en que la Corporacion tardó en constituirse cincuenta dias, y en que no habia asuntos de qué tratar: segundo, que al declarar vacantes las plazas de Médicos titulares, y

al retirar la subvencion al Director del Colegio hizo uso el Ayuntamiento de sus atribuciones, y que si de ello resultaron dos pleitos, fué porque sus acuerdos se referian á la inteligencia de contratos celebrados: tercero, que al formar las listas electorales se ha procurado siempre cumplir la ley, y que los Concejales fueron suspensos antes de terminar el plazo para ultimarlas; y cuarto, que si bien es cierto que habian demostrado hostilidad al Alcalde y á otro Concejales era debido á que desde la sesion inaugural empezó dicha Autoridad á cometer infracciones, tanto en lo administrativo como en lo económico, por lo que fué apercibido y despues multado. Añaden que les han reemplazado dos individuos que no han sido Concejales por eleccion, otros dos que están incapacitados por la ley, y por uno que no sabe leer ni escribir.

En atencion á lo expuesto; y Considerando que el Ayuntamiento de Medina del Campo, al denunciar el contrato celebrado con los Médicos titulares, y al retirar la subvencion al Director de un Colegio establecido en la poblacion, usó de un derecho que legítimamente le correspondia, sin que pueda reputarse causa suficiente para imponerle una grave correccion administrativa la circunstancia de que con dichos acuerdos se ocasionaron dos pleitos:

Considerando que las infracciones que se suponen cometidas al formar las listas electorales, en el presente caso no pueden ser causas de suspension, porque los Concejales, al acordar la inclusion, resolvieron las reclamaciones presentadas, sin que sus acuerdos fueran definitivos, porque podian modificarse en virtud de los recursos que se entablasen:

Considerando que la circunstancia de no haberse celebrado cuarenta sesiones desde 1.º de Julio de 1879 no es motivo suficiente para la suspension, pues antes de acu-

dir á dicho extremo debió el Alcalde usar de las facultades que le concede el art. 98 de la ley y sólo en caso de reincidencia acudir al Gobernador para los efectos oportunos:

Considerando que los demás cargos que se imputan al Ayuntamiento son faltas leves que pudieron corregirse en la forma que señala el art. 183 de la ley Municipal;

La Seccion opina que procede alzar la suspension decretada; y en cuanto á la protesta que se hace respecto de las condiciones legales de las personas que han sustituido á los Concejales suspensos, la Seccion cree que no debe ocuparse de ello, porque no se acompaña justificante alguno, ni se le pide informe sobre el particular.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

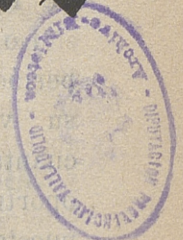
De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 3.º—Beneficencia.

CIRCULAR NUM. 837.

Considerando acreedores al ingreso en la orden civil de Beneficencia á D. Francisco Aguado Nuñez, D. Juan Lopez Fernandez y D. Fermin Cisneros Rodriguez, individuos del benemérito Cuerpo de la Guardia civil, y al peon caminero D. Casimiro Fernandez, por el extraordinario servicio prestado á la humanidad en el incendio del pueblo de Uruña, ocurrido



en 1876, este Gobierno de provincia ha encargado la instruccion del oportuno expediente al Comandante de la linea de Medina de Rioseco, D. Manuel Pelayo Sañudo, de conformidad con los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que en su vista puedan presentarse cuantas reclamaciones se crean oportunas contra la referida propuesta, dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion de la presente.

Valladolid 27 de Mayo de 1881.—El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

Sanidad.

CIRCULAR NUM. 900.

Para completar los datos relativos á la Estadística sanitario-pecuaria, reclamada por órdenes de la Superioridad, prevengo á los Señores Alcaldes de esta provincia que inmediatamente reciban la presente circular, se sirvan manifestar á este Gobierno, si en el ganado vacuno de sus respectivos distritos municipales, existe alguna enfermedad de carácter epidémico ó contagioso: encareciéndoles el cumplimiento de este servicio, cuya importancia por lo notoria me escusa de hacerla comprender.

Valladolid 3 de Junio de 1881.—El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

Negociado 3.º—Estadística.

CIRCULAR NUM. 899.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto geográfico y estadístico, con fecha 25 de Abril último, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se sirvió comunicar á esta Direccion general con fecha 29 de Diciembre de 1880, la Real orden siguiente.—Excelentísimo Sr.: En vista de las razones expuestas por esa Direccion general, respecto á las dificultades que se han ofrecido para la pronta formacion de la

Estadística del movimiento de la poblacion en el año de 1876, y á la conveniencia de que prescindiendo de reclamar los datos referentes á 1877, en cuyo período aun se dejaba sentir la perturbacion que en los Registros Civiles habia llevado la pasada guerra carlista, se proceda sin pérdida de tiempo á reunir los correspondientes al año de 1878, partiendo de la base del recuento de la poblacion verificado en 31 de Diciembre de 1877, y con arreglo á las inscripciones del Registro Civil, únicas que tienen el caracter de fehacientes y legales, S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. E., de acuerdo con lo informado por la Seccion Estadística de la Junta consultiva del Instituto geográfico y estadístico, se ha dignado disponer:

1.º Que se proceda sin demora á reunir los datos del movimiento de la poblacion de España en 1878 por medio de extractos de las inscripciones del Registro Civil, que se reclamarán al efecto de todos los Juzgados municipales de la Península é islas adyacentes.

2.º Que el gasto que ocasione la impresion de dichos documentos, asi como la renumeracion de cuatro céntimos, por extracto que deberá continuar abonándose á los respectivos Jueces municipales, se costee por el Tesoro, haciéndose el pago por la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico, con sujecion á las disposiciones vigentes, dentro de los créditos señalados para este servicio en el presupuesto de dicho Centro directivo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Lo que traslado á V. S. para su debido conocimiento, y á fin de que, con arreglo á lo que preceptúa para estos casos la Real Instruccion de 9 de Febrero de 1877 se sirva V. S. adoptar las disposiciones que considere mas eficaces para el mejor éxito del servicio de que se trata, apoyando en todo cuanto de su autoridad dependa, las gestiones y medidas de la oficina de trabajos estadísticos de esa provincia.»

Y he dispuesto su publicacion en este periódico oficial para co-

nocimiento de todos aquellos á quienes incumbe el debido cumplimiento de cuanto se ordena en la preinserta Real orden.

Valladolid 2 de Junio de 1881.—El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

NUM. 718.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 5 de Abril de 1881.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LOPEZ SAN MARTIN.

(Continuacion.)

Capítulo sexto.—Artículo único.—En la relacion número 9, se consignan 46.905 pesetas y 50 céntimos, como productos calculados por ingresos propios de los Establecimientos provinciales del ramo de Instruccion pública, procedentes á saber: 30,000 pesetas del Instituto provincial de segunda enseñanza, 1,360 pesetas de las Escuelas Normales, y 15,545 pesetas y 45 céntimos en la Academia provincial de Bellas Artes.

Capítulo sétimo.—En el artículo único, relacion número diez, se consignan 338,917 pesetas y 9 céntimos, calculados como productos por ingresos propios de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en la forma siguiente: 100 pesetas de la Junta, 276,124 pesetas y 2 céntimos de los Hospitales, y 62,693 pesetas y 7 céntimos, del Hospicio provincial. Importan los ingresos de la primera seccion, anteriormente relacionados, 386,952 pesetas y 59 céntimos.

—Seccion segunda.—Ingresos extraordinarios.—Capítulo 2.º, en el artículo único, relacion número doce se consignan 13,231 pesetas y 75 céntimos, como ingreso calculado por el producto del repartimiento de 25 céntimos de peseta sobre cada hectárea de viñedo existente en la provincia, cuyo repartimiento, girado con destino al fondo de defensa contra la filoxera, entre todos los pueblos de la provincia en que existe viñedo, conforme á lo dispuesto por la ley de 30 de Julio de 1878, el cual debe aprobarse por la Diputacion.

Los relacionados ingresos importan á una suma, la cantidad de 400,184 pesetas y 34 céntimos, cuya cifra, comparada con la antedicha de 989,408 pesetas y 9 céntimos á que ascienden en su totalidad los gastos, arroja un déficit de 589,223 pesetas y 75 céntimos, para cubrir el cual debe girarse por la Diputacion un repartimiento entre los Ayuntamien-

tos de los pueblos de la provincia, en proporcion á lo que satisfacen por contribuciones directas al Tesoro segun la relacion suministrada por la Administracion económica, debiendo consignarse la cantidad de 589,440 pesetas, como importe de dicho repartimiento en el artículo único, capítulo 4.º de la seccion primera del presupuesto de ingresos, relacion número siete. No obstante lo expuesto, V. E. acordará lo que estime procedente en su superior ilustracion. Valladolid 3 de Abril de 1881.—Eusebio Giraldo.—Francisco María de las Moras.—Félix Calderon.—Gavino Madrueño.—Eustaquio Calvo.—Eustaquio de la Torre.

Abierta discusion sobre su totalidad sin que ningun Sr. Diputado pidiera la palabra en contra, fué aprobado por unanimidad dicho dictámen.

A continuacion se procedió á su discusion por capítulos y artículos, y respecto del artículo primero, relacion número primero, capítulo primero, de la seccion primera del de gastos, se presentó la siguiente enmienda.

«El Diputado que suscribe, en uso de la facultad que le concede el artículo 49 del Reglamento, propone la siguiente enmienda al dictámen, sobre el presupuesto ordinario de la Diputacion provincial para el año económico de 1881 á 1882.—Seccion primera.—Capítulo primero.—Gratificacion al Vicepresidente y Vocales de la Comision provincial, 2,500 pesetas. Valladolid 5 de Abril de 1881.—Eusebio Alonso Pesquera.»

En apoyo de dicha enmienda el Sr. Alonso Pesquera, manifestó que teniendo en consideracion que el cargo de Diputado es gratuito, y en virtud de que en la provincia de Zamora, segun carta que tiene á la vista, el servicio de que se trata, cuesta solamente 300 pesetas, esperaba que imitando la conducta seguida por la provincia de Zamora respecto del particular la Diputacion aceptaría su pensamiento, con lo cual se proporcionaba una economía no despreciable, pudiendo aplicarse la suma economizada por dicho concepto al pago de las amas del Hospicio y demás servicios provinciales.

Puesta á votacion nominal la expresada enmienda, fué desechada por los Sres. Moras, Montalvo, Mateo, Cabo, Velasco Neira, Dominguez, Nava, Calderon, Calvo Laguna, Presencio Fernandez, Cuesta, Latorre, Montiel y Sr. Presidente Lopez San Martin, votando por su admision los Sres. Pesquera y Giraldo, en cuya virtud quedó desechada por 14 votos contra 2.

El Sr. Moras, propuso que por la Diputacion se acordara que con cargo al capítulo de imprevistos,

se diera una gratificación igual al descuento que en sus sueldos sufran todos los Auxiliares y Escribientes de la Secretaría de la misma, cuyos sueldos no esceden de 1,500 pesetas.

(Se continuará.)

NUM. 852.

DIRECCION GENERAL
del Instituto Geográfico y Estadístico.

COMISARÍA Y DELEGACION
DE
ESPAÑA.

CONVOCATORIA Y PROGRAMAS
PARA EL CONGRESO Y EXPOSICION DE
GEOGRAFÍA EN VENECIA.

(Continuacion.)

CLASE IV.—*Geografía antropológica, etnográfica, filológica.*

Mapas y atlas relativos á la antropología general, á la etnografía y filología comparada.—Publicaciones y colecciones antropológicas.—Gramáticas y vocabularios de lenguas poco conocidas; estudios comparativos.

CLASE V.—*Geografía histórica: historia de la Geografía.*

Mapas y publicaciones de geografía histórica.—Obras y manuscritos antiguos y modernos relativos á la historia de la geografía.—Mapas y globos antiguos.—Instrumentos usados por los geógrafos antiguos; astrolabios, &.

CLASE VI.—*Geografía económica, comercial, estadística.*

Obras, cartas y diagramas de geografía estadística, económica y comercial (poblacion, agricultura, comercio, obras públicas, colonizacion, &.)—Colecciones de productos y objetos comerciales, hechas bajo el punto de vista geográfico.

CLASE VII.—*Metodología, enseñanza y difusión de la Geografía.*

Tratados y métodos para la enseñanza de la Geografía.—Perfiles y paisajes; mapas murales; modelos é instrumentos destinados á la enseñanza de la Geografía.—Atlas y diccionarios geográficos.—Mapas y mapamundi terrestres y celestes; globos.—Mapas topográficos reproducidos; mapas y planos de relieve.—Métodos de reproducción de mapas (fotografía, heliotipia, litografía, zincografía, fotolitografía, cromolitografía, &.)—Material y aparatos especialmente empleados en la publicacion de mapas.

CLASE VIII.—*Exploraciones y viajes geográficos.*

Instrumentos para determinaciones astronómicas y levantamientos topográficos expeditivos, barómetros y termómetros de viaje, podómetros, sextantes, &—Aparatos fotográficos portátiles; cámaras lúcidas.—Mapas itinerarios, mapas ligeros.—Ejemplares, facsímiles, reproducciones y colecciones de toda especie que ilustran viajes de exploracion; vistas fotográficas y dibujos de comarcas poco exploradas.—Instrucciones para viajes geográficos.—Equipos de explorador, armas, utensilios, tiendas, botiquines portátiles; embarcaciones portátiles; abrigo y vestidos impermeables; aparatos de iluminacion para marchas nocturnas y campamentos.—Embalajes y transportes para viajes de exploracion.—Relaciones y publicaciones de toda clase sobre viajes geográficos.—Publicaciones y equipos relativos á grandes ascensiones.

Extracto del Reglamento del Congreso.

El tercer Congreso internacional de Geografía se celebrará en Venecia desde el 15 al 22 de Setiembre de 1881, bajo el patronato de S. M. el Rey de Italia y la presidencia de S. A. R. el duque de Génova.—Se compondrá el Congreso de miembros de honor, contribuyentes y adherentes.—Los primeros serán designados por la Comision organizadora; los segundos contribuyen por lo ménos con 40 liras, y con 15 los terceros.—Todos serán provistos de un billete personal; podrán tomar parte en las reuniones; tendrán libre acceso á la Exposicion, y recibirán un ejemplar de las actas del Congreso, que publicará la Sociedad italiana de Geografía.—El Congreso se dividirá en los mismos ocho grupos científicos que la Exposicion, y los individuos que concurrán harán conocer de antemano el grupo ó grupos en que especialmente quieren ser inscritos.—Los grupos elegirán cada dia su Presidente para la sesion del siguiente, y tendrán un Vicepresidente y un Secretario permanente nombrados por la Junta del Congreso ántes de la primera sesion.—La direccion general del Congreso está encomendada á una Junta, compuesta del Presidente del Congreso, la Mesa de la Comision organizadora, dos delegados especiales del Municipio veneciano y un Delegado de cada uno de los países representados, con los Vicepresidentes y Secretarios de grupo.—El número, hora y orden del dia de las reuniones generales y de grupo se fijarán y anunciarán oportunamente por la

Junta.—Los puntos que en ellas se han de tratar no podrán ser otros que los señalados en el Cuestionario y los que admita la Junta del Congreso.—Los oradores pueden usar el idioma que prefieran.—En las sesiones generales, despues de la lectura del acta de la anterior, el Presidente del grupo ó un po-

nente dará á conocer por escrito los acuerdos propuestos en las sesiones particulares, para su discusion y votacion.—Terminado el Congreso, la Comision organizadora cuidará de la ejecucion de los acuerdos.

(Se continuará.)

NUM. 874.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Mayo de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muer- tos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
22	1	2	3	1	2	3	6	1	1	"	"	"	1	7	
23	1	"	1	"	2	2	3	"	"	"	"	"	"	3	
24	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	
25	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	
26	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	
27	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	5	
28	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
29	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	
30	1	"	1	"	2	2	3	"	"	"	"	"	"	3	
31	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
Total....	12	7	19	1	6	7	26	"	1	1	"	"	1	27	

Valladolid 1.^o de Junio de 1881.—El Juez municipal suplente, Martin Arroyo.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Mayo de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	"	"	1	2	"	"	2	3
22	3	"	"	3	1	"	"	1	4
23	"	"	"	"	"	"	"	"	"
24	1	"	1	2	"	1	1	2	4
25	"	"	1	1	"	"	"	"	1
26	1	"	"	1	2	"	"	2	3
27	2	"	"	2	1	"	1	2	4
28	2	2	"	4	1	"	"	1	5
29	1	"	"	1	"	"	1	1	2
30	"	"	"	"	1	1	"	2	2
31	"	"	"	"	2	"	"	2	2
Total....	11	2	2	15	10	2	3	15	30

Valladolid 1.^o de Junio de 1881.—El Juez municipal suplente, Martin Arroyo.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1880 Á 1881.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion de empedrados de las calles de Miguel Iscar, Tenerías y Sortija.	270	59	Teodoro Gil.	Trasporte de materiales.	"	"	"	98	25
Obras de reparacion en el Colegio de Caballería.	409	72	Zacarias Cámara.	Varias maderas.	"	"	"	1027	"
Conservacion y fomento de viveros.	70	57	Mariano Alonso.	Yeso.	575 kilogramos.	"	17	9	77
Obras de reparacion en la Cárcel de Audiencia.	57	22	Tomás Carrera.	Botijos de barro.	4	"	"	3	"
Colocacion de asientos de piedra en el paseo de San Isidro.	10	"	Sres. Gutierrez y Yurrita.	Efectos de ferreteria.	"	"	"	25	75
Obras de construccion de una fuente en la Plazuela de Santa Cruz.	20	50	Pedro Niño.	Estados de caña.	15	"	"	2	50
Arreglo de paseos públicos.	679	81	Mariano Alonso.	Yeso.	810 kilogramos.	"	17	13	77
			Gregio del Val.	Cal.	1 1/2 hectólitros.	"	"	1	59
			Gutierrez y Yurrita.	Puntas de Paris.	2 paquetes.	"	"	5	25
			Teodoro Gil.	Trasporte de materiales.	"	"	"	27	25
			Mariano Alonso.	Cal hidráulica.	3 sacos.	6	50	19	50
			Leoncio Polo.	Huebras.	5	6	"	30	"
			Ambrosio Garrido.	Alquiler de un carro.	"	"	"	7	50
			Alejandro Velez.	Cestas de mimbre.	Una docena.	3	"	3	"
TOTAL JORNALES.	1518	59		TOTAL MATERIALES.				1274	13

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1518	59
Id. los materiales.	1274	13
Total pesetas.	2792	72

Valladolid 30 de Abril de 1881.—El Contador, P. O., José de Prado.—V.º B.º, El Alcalde, Perez Carrasco.

Num. 844.

Alcaldía constitucional de Bamba.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este Distrito municipal para el próximo año económico de 1881-82, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones oportunas; pues pasado dicho plazo serán desestimadas las que se produzcan.

Bamba 1.º de Junio de 1881.—El Alcalde, Marcelino Mendez.

Con el propio objeto y en igual

término invitan los Ayuntamientos siguientes:

- Aguasal.
- Olmos de Esgueva.
- Palazuelo de Vedija.

Num. 886.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

Con autorizacion del Ilmo. Señor Gobernador Civil de la provincia para elevar á sesenta y dos y medio céntimos de peseta el precio de la racion diaria de pan y rancho que se suministre á cada uno de los presos pobres de la cárcel del partido en el próximo año económico, ésta Alcaldía convoca licitadores para la tercera subasta, que bajo el

indicado tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la misma, tendrá lugar en una de las salas de la Casa-Palacio municipal á las once de la mañana del dia 14 del actual.

Valladolid 2 de Junio de 1881.—El Alcalde, Ramon María P. Carrasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

Quien quisiera tomar los pastos de verano é invierno, de la dehesa titulada Valle de San Juan y Plantío, término de Palencia, por un número de años convencional,

puede pasar á casa de su dueño D. Manuel Martinez Durango, en Palencia, calle de Barrio Nuevo, núm. 5, donde se le enterará de las condiciones y precio de arriendo.

Tambien se arriendan por el mismo propietario los pastos de invierno, para ganado lanar, en el monte de Villaldavin término del pueblo de Perales, provincia de Palencia.

Se halla ya de venta en esta imprenta el papel para el *Repartimiento Territorial con arreglo al nuevo modelo oficial.*

VALLADOLID.
Imprenta de Lucas Garrido.
Obra, 8.